



PUBLICADO EN EL
BOLETIN MUNICIPAL

Nº 14032

Fecha 18-5-83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 11 MAY 1983

za nº 38.954 (B.M. nº

Visto lo establecido por la Ordenanza nº 38.954 (B.M. nº 14032), y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible reglamentar la actividad inherente a la instalación y funcionamiento del entretenimiento "Mesa de Billar", en cualquiera de sus variantes, con las restricciones señaladas por la citada ordenanza a fin de evitar una posible desvirtuación del rubro principal;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Subsecretaría de Inspección General,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

- Art. 1º - La actividad "Mesa de Billar", en cualquiera de sus variantes y especialidades, será admitida como accesorio de los rubros consignados en el artículo 1º de la Ordenanza nº 38.954 (B.M. nº 14032) siempre que la superficie asignada a dicha actividad accesorio no sea superior al 75% de la superficie habilitada para la actividad principal.
- Art. 2º - Prohíbese la instalación o depósito de mesas de billar, en cualquiera de sus variantes, en habitaciones o lugares del local habilitado que no se hallen a la vista del público concurrente.
- Art. 3º - La distancia mínima entre las mesas de billar se establece en 1,60 mts..-
- Art. 4º - Las mesas de billar deberán estar separadas de la zona en que se desarrolla la actividad principal por una distancia no menor de 2,20 mts..-
- Art. 5º - La Subsecretaría de Inspección General será el orga-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

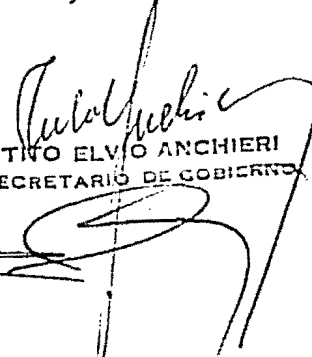
//

nismo competente en la aplicación del régimen establecido.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Art. 7° - Dése al Registro Municipal, comuníquese a la prensa, publíquese en el Boletín Municipal y previo conocimiento de la Subsecretaría de Inspección General, archívese.

ES.


TITO ELVINO ANCHIERI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DECRETO N° 2357